

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO: FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ C.C. 31.840.933
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0531-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **GXY324**, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20191224000010800.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	VOLKSWAGEN
LÍNEA	TIGUAN
COLOR	GRIS PLATINO METALICO
MODELO	2019
MOTOR	DGV013497
CHASIS	3VVAG65N3KM001412
PLACAS	GXY324

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **NOVENA** lo siguiente:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: ...En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL (LOS) GARANTE (S) Y/O DEUDOR (ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él (ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen , modifiquen o sustituyen... ”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINANZAUTO S.A. por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias Av Américas N°50-50 Bogotá, Cra 52 N° 74-39 Barranquilla, Calle 53 N° 23-97 Bucaramanga, Calle 40 Norte N°6 N- 28 Cali, Cra 43 a N° 23-25 Av Mall Local 128 Medellín, Cra 33 N° 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López Villavicencio con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por el FINANZAUTO S.A., contra FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia de la señora FLOR EDILMA AGUDELO DE MUÑOZ identificada con C.C. 31.840.933.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	VOLKSWAGEN
LÍNEA	TIGUAN
COLOR	GRIS PLATINO METALICO
MODELO	2019
MOTOR	DGV013497
CHASIS	3VVAG65N3KM001412
PLACAS	GXY324

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión y dejar en las dependencias Av Américas N° 50-50 Bogotá, Cra 52 N°74-39 Barranquilla, Calle 53 N° 23-97 Bucaramanga, Calle 40 Norte N° 6 N-28 Cali, Cra 43 A N°23-25 Av Mall Local 128 Medellín, Cra 33 N° 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López Villavicencio. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a OSCAR IVÁN MARÍN CANO, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 28 de Julio del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

974f1c5238c9c27e794ec256a960d219847597c0be656c739037d1a3d4dcd07a

Documento generado en 26/07/2021 02:31:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**